


**CONSTANCIA RECIBO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN EN
SUSCRIPCIÓN PRESENCIAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "COHEN COBERTURA"
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO - CLÁUSULAS PARTICULARES**

Fecha:

Nro. Cliente:

Código verificador

Declaro conocer y aceptar el texto del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión COHEN COBERTURA (el "FONDO"), que se detalla a continuación, del cual recibo copia íntegra del texto vigente, obrando el presente como suficiente recibo.

Tomo conocimiento que este Reglamento de Gestión puede ser modificado, previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria del FONDO a partir de su entrada en vigencia.

El texto vigente del Reglamento de Gestión, así como la información adicional sobre el Fondo, el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, y el Agente De Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.fondoscohen.com.ar; www.cnv.gov.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

DENOMINACIÓN: COHEN COBERTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN.

Aprobado por Resolución N°17.371 de fecha 5 de Junio de 2014

Apellido y Nombre del inversor 1:

Tipo de Documento de Identidad: Nro.:

Apellido y Nombre del inversor 2:

Tipo de Documento de Identidad: Nro.:

Apellido y Nombre del inversor 3:

Tipo de Documento de Identidad: Nro.:

Fecha:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Firma del Titular 1	Firma del Titular 2	Firma del Titular 3
Nombre y apellido	Nombre y apellido	Nombre y apellido
Tipo y Nro de documento	Tipo y Nro de documento	Tipo y Nro de documento

Firma y aclaración del PERSONAL del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva y/o del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y/o del agente colocador, presente en la entrega al INVERSOR de la copia íntegra del texto del reglamento de gestión.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Firma del representante del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva	Firma del representante del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión	Firma del representante del Agente Colocador
Aclaración	Aclaración	Aclaración

Las inversiones en cuotas partes del FONDO no constituyen depósitos en Deutsche Bank S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Deutsche Bank S.A se encuentra impedida por normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.



Fondo común de inversión "Cohen Cobertura" Reglamento de gestión tipo - Cláusulas particulares

Código verificador:

Entre Cohen Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. y Deutsche Bank S.A. se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO"): regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 se deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es **COHEN SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es **DEUTSCHE BANK S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión es **COHEN COBERTURA**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: primordialmente Activos de Renta Fija emitidos y negociados en la República Argentina, países del Mercosur u otros países que se consideren asimilables a éstos, entendiéndose por tales los que dan derecho al reembolso del capital y el pago de una rentabilidad determinada, con una clara orientación hacia activos bajo cláusula dólar linked. En dichos activos deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del FONDO, sin perjuicio de las limitaciones específicas indicadas en la sección 2.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en Activos de Renta Fija, con una clara orientación hacia activos bajo cláusula dólar linked. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, Sección IV, Capítulo I, Título V de las Normas (N.T. 2013).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100 % del patrimonio neto, considerando que al menos el 75% debe estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina, países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93:

2.1.1. Obligaciones negociables y títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros (los "Títulos de Deuda Privados"), incluyendo obligaciones negociables bajo cláusula dólar linked, sea que tales títulos estén emitidos y negociados en la República Argentina o en cualquiera de los países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.1.2. Títulos de deuda pública, emitidos por la Nación, las provincias, municipalidades y organismos públicos (los "Títulos Públicos"), incluyendo títulos negociables de estas características bajo cláusula dólar linked.

2.1.3. LEBACS y NOBACS internas, emitidas por el Banco Central de la República Argentina, en cuyo caso el límite máximo de inversión será el 40% del patrimonio neto del FONDO, sujeto a las limitaciones impuestas por las Comunicaciones "A" 5206 y concordantes y modificatorias del Banco Central de la República Argentina

2.1.4. Títulos Negociables de Corto Plazo (Capítulo V Oferta Pública Primaria, Título II, de las Normas (N.T. 2013)) autorizados por las Normas (N.T. 2013), incluyéndose expresamente aquellos bajo cláusula dólar linked.

2.2. Hasta un 25% del patrimonio neto en:

2.2.1. Metales preciosos.

2.2.2. Títulos de deuda públicos, obligaciones negociables o debentures, incluidos **American Depositary Receipts** (ADRs), negociados en mercados de otros países, dentro de los límites y recaudos que la Comisión Nacional de Valores establezca, incluyendo aquellos instrumentos que estén bajo cláusula dólar linked.

2.2.3. Certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.2.4. CEDEARs cuyos activos subyacentes sean Títulos de Deuda Privados o Títulos Públicos.

2.3. Hasta un 20% en:

2.3.1. Operaciones colocadoras de pase y caución.

2.3.2. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del CUSTODIO.

2.3.3. Operaciones de préstamo de Títulos, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina, operándose en en/los mercados autorizados por la CNV que correspondan; y bajo lo establecido por las Comunicaciones 1465 y "A" 2275 del Banco Central de la República Argentina y las normas que en el futuro las modifiquen.

2.3.4. Cheques de pago diferido negociables en mercados autorizados por la CNV.

2.3.5. Pagarés negociables en mercados autorizados por CNV.

2.4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.3, las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la Comisión Nacional de Valores establezca en el futuro.

Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El límite de DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado adoptando tal decisión a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el art. 20 del mismo Capítulo. En ningún caso, las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del FONDO.

2.5. Derechos derivados de futuros y opciones con fines exclusivos de cobertura y no especulativos. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO (conforme lo dispuesto por la CNV en el artículo 16, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T.2013). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6. No se podrán efectuar, en ningún caso, ventas de opciones en descubierto ni operaciones de opciones con fines especulativos, sino sólo de cobertura, y deberán cumplirse los demás requisitos establecidos en el art. 16, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013). La utilización de derivados financieros, principalmente opciones será una estrategia fundamental como forma de gestionar de modo más eficaz la cartera, en concordancia con el punto c) del artículo 16, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Rio de Janeiro. CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange, The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Luxembourg Stock Exchange; Irish Stock Exchange Limited. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade, OTC. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante órdenes vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) Días Hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación que se establecen en el punto 3 capítulo 4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO":** Ninguna.**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 4% (cuatro por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo inicial, punto (d) del Capítulo 4 de estas Cláusulas Particulares. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 2% (dos por ciento) anual del haber neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

(i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y

(ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,4 % (cero coma cuatro por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, que se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,40% (seis coma cuarenta por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE: No aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 4,5 % (cuatro coma cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, anual y 0,35 % (cero coma treinta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO anual, respectivamente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": Ninguna.**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL":** Ninguna.**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA":** No hay.**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:**

13.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.2. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será devuelto al suscriptor, salvo que este último disponga su incorporación al patrimonio del FONDO.

13.3. Los inversores podrán suscribir inicialmente CUOTAPARTES de la Clase A por un mínimo equivalente a \$ 1000 (mil pesos). Los inversores que suscriban las Cuotapartes Clase B deberán respetar los montos mínimos de suscripción establecidos en la Cláusula 13.14 (a). Por debajo de dichas cantidades el ADMINISTRADOR podrá ordenar con carácter general para cada Clase el rescate de las mismas. Dichos mínimos podrán ser modificados por el ADMINISTRADOR al cierre de cada ejercicio anual, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para la determinación de dicha cantidad mínima se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas

Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FONDO y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas. En caso que en algún momento existan cuotapartistas titulares de Cuotapartes por cantidades inferiores a la mínima, el ADMINISTRADOR podrá ordenar el rescate de dichas Cuotapartes poniendo a disposición de los cuotapartistas el importe correspondiente en la misma forma que el resto de los rescates. El rescate se notificará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el país, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, indicando la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate. El ADMINISTRADOR podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. Independientemente de lo estipulado, los montos mínimos inversión y la posibilidad de un rescate compulsivo cuando la tenencia sea menor a ellos se advertirán en los extractos trimestrales a entregar a los CUOTAPARTISTAS y en los demás medios de contacto con el público inversor (locales de atención, página de internet, etc.).

13.4. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.5. RIESGO DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

13.6. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las Normas (N.T. 2013) y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.7. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.8. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación "A" 5085 "Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes", del 7 de junio de 2010, y la Comunicación "A" 5526, del 27 de enero de 2014 dispuestas ambas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

13.10. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

13.11. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FONDO.

13.12. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La COLOCACIÓN de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR Y el CUSTODIO, designación que deberá ser previamente aprobada por la CNV de acuerdo al procedimiento establecido al efecto en las NORMAS (N.T. 2013).

13.13. Se encuentran vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683 que tipifican al delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los órganos del FONDO y quienes suscriban cuotapartes del mismo deberán cumplir con todas las disposiciones de las leyes mencionadas y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, incluyendo las Resoluciones UIF 11/11, 22/11, 121/11, 229/11, la Resolución 1/2012, la Resolución 52/2012, la Resolución 68/2013, la Resolución 29/13, la Resolución 3/14 y las disposiciones del Título XI de las Normas (N.T. 2013), y/o las normas que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen. Los suscriptores de cuotapartes asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad, conforme a las normas de la Unidad de Información Financiera.

13.14.
(a) El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por (i) diferentes regímenes de comisiones y honorarios del ADMINISTRADOR (dentro de los máximos previstos), y/o (ii) monto mínimo de inversión, y/o (iii) tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas.

Las Cuotapartes de la clase A sólo podrán ser suscriptas por personas físicas hasta la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos). Las Cuotapartes de la Clase B sólo podrán ser suscriptas por: (a) personas físicas por un monto superior a \$ 1.000.000 (un millón de pesos), y (b) la Administración Nacional de Seguridad Social, compañías de seguros, entidades financieras, fundaciones, cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, y otras personas jurídicas sin límite máximo de inversión.

(b) La clase de Cuotapartes que le corresponderá a cada cuotapartista dependerá de la posición neta de Cuotapartes de las que el cuotapartista sea titular al momento de la suscripción o del rescate, clase que será asignada y/o reasignada automáticamente por el ADMINISTRADOR de acuerdo al presente Reglamento.

(c) En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

(d) el ADMINISTRADOR fijará una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV.

(e) el ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13.3 del presente, y (ii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(f) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

13.15. Se aclara que debido a que el fondo invierte en LEBACS y NOBACS, sólo se recibirán suscripciones de inversores residentes en el país, atento las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 5206 del BCRA.